E.S.E. ISABU Instituto de Salud de Bucaramanga	GERENCIA	1000.115
		FECHA: 12 ENE 2023
	RESOLUCION No. 0005	Página 1 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIMITA A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER LA CONVOCATORIA DE MINIMA CUANTIA No. CMI-ISABU-001-2023"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo No. 009 de 14 de septiembre de 2020, Resoluciones No. 0293 de 2020, 654 de 202 y 400 de 2022, demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Con fundamento en la Resolución 5185, la Junta Directiva de la institución adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE ISABU mediante el Acuerdo 009 del 14 de septiembre de 2020; posteriormente, a través de Resolución No. 0293 de septiembre 15 de 2020, el Gerente expidió el Manual de Contratación de la ESE ISABU y que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 15 de 2021 se aprobó la modificación del Manual de Contratación profiriéndose para ello la Resolución No. 654 de 2021.

Que el día 11 de enero se publicó en la plataforma SECOP II la CONVOCATORIA DE MINIMA CUANTIA No. **CMI-ISABU-001-2023** cuyo objeto es **PRESTAR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ESCANER A TRAVES DE IMPRESORAS EN RED LASER, MULTIFUNCIONALES Y MONOFUNCIONALES DADAS E INSTALADAS EN LAS DIFERENTES SEDES DEL INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- E.S.E. ISABU.**

Que se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES de dos posibles oferentes *TECHMEDIA INK S.A.S.* y ***VASEPRINT SAS***., las cuales cumplen con lo descrito en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que definen y disponen las condiciones para las convocatorias limitadas a Mipyme y limitaciones territoriales que menciona:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de* ***por lo menos dos (2) Mipyme colombianas*** *para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas**. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aporrarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Que de acuerdo con el primer requisito, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($457.297.264)1 vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **CIENTO OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 108.093.496),** los cuales incluyen el valor del IVA (Si aplica) y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos, se concluye que el proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANAS**.

Que este Despacho encuentra procedente atender las solicitudes de limitación a Mipymes, por lo anteriormente expuesto.

En consideración a lo señalado anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Limitar a Mipymes Nacionales con domicilio en el departamento de Santander la CONVOCATORIA DE MINIMA CUANTIA No. **CMI-ISABU-001-2023**, cuyo objeto es **PRESTAR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ESCANER A TRAVES DE IMPRESORAS EN RED LASER, MULTIFUNCIONALES Y MONOFUNCIONALES DADAS E INSTALADAS EN LAS DIFERENTES SEDES DEL INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- E.S.E. ISABU,** como se indicó en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a través de la Plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bucaramanga, a los 12 ENE 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN JESÚS GÓMEZ LIZARAZO
GERENTE E.S.E ISABU

Proyectó: Freddy Mauricio Flórez Pedraza
Profesional Apoyo oficina Jurídica ESE ISABU

Revisó y Aprobó: Gustavo Andrés Chía Cáceres
Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE ISABU